



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° FGR 10388/2015/35/CFC9
"ARNALDO, Gustavo Daniel y otros
s/recurso de casación"

Registro nro.: 319/17

///nos Aires, 27 de abril de 2017.-

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

El señor juez **doctor Juan Carlos Gemignani** dijo:

1º) Que los señores jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca resolvieron -en virtud de lo resuelto por esta Sala- admitir el recurso deducido por el MPF a fs. 23/25 vta. y en consecuencia revocar el auto de fs. 14/19 que había concedido la excarcelación a Gustavo Daniel Arnaldo.

Contra dicha decisión interpuso recurso de casación el letrado defensor del nombrado, doctor Jorge Oscar Crespo, a fs. 120/143, el que fue concedido a fs. 146/147.

2º) Que en primer lugar, cabe señalar que esta Sala decidió a fs. 96/99 revocar la resolución de la Cámara Federal de General Roca que había rechazado el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público Fiscal contra el auto que había concedido la excarcelación de Gustavo Daniel Arnaldo.

En dicha oportunidad se recordó que ya el 30 de diciembre de 2015 esta Sala con su anterior integración, había revocado la excarcelación del nombrado dispuesta bajo caución real.

Las circunstancias que determinaron aquéllas resoluciones, no han variado al presente, ya que persisten -como indicaron los magistrados en la resolución aquí recurrida- los *"elementos objetivos que ilustran sobre el riesgo de fuga, en tanto es posible deducir de allí la existencia de una organización con una estructura capaz de burlar los controles locales y de países europeos, en la que Arnaldo resultaba una pieza fundamental de ese engranaje, en tanto desde aquí partía el cargamento con estupefacientes"*; y que *"... evidencia del mencionado riesgo y del que para la instrucción trae aparejada la libertad de Arnaldo, es que transcurrido más de un año y medio de investigación aún se encuentra la instrucción colectando elementos probatorios -muchos de ellos a través de exhortos internacionales-, con un imputado cuyo trámite de extradición aún no culmina y con elementos que indicarían la participación de otros sujetos"*.

Por lo que, toda vez que la defensa pretende ahora

que se revise nuevamente la detención de su asistido, sin rebatir los argumentos esgrimidos en aquélla oportunidad, entiendo que corresponde desestimar el presente recurso de casación.

3º) En consecuencia, debe declararse inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el letrado defensor de Daniel Gustavo Arnaldo a fs. 120/143, con costas en la instancia (arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

La señora juez **doctora Angela E. Ledesma** dijo:

Habré de dejar a salvo mi opinión en favor de la concesión del recurso interpuesto, pues en virtud de los agravios invocados por el recurrente vinculados a la posible afectación del derecho a la libertad ambulatoria y a las garantías derivadas del debido proceso (arts. 18 y 75 inciso 22 de la CN; 7 y 8.2.h de la CADH; 9 y 14 del PIDCyP) entiendo que nos encontramos en presencia de una cuestión federal, que fue debidamente fundada por el impugnante, razón por la cual, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "*Di Nunzio*" (Fallos, 328:1108) el recurso deducido resulta admisible.

En razón de ello, considero que correspondería dar trámite al planteo casatorio en cuestión y, en consecuencia, debería fijarse la audiencia prevista por el art. 465 *bis* del C.P.P.N.

Así es mi voto.

El señor juez **doctor Eduardo R. Riggi** dijo:

En virtud de lo dispuesto por esta Sala III -con una integración parcialmente distinta- en la causa FGR 10388/2015/35/CFC7 caratulada "**ARNALDO, Gustavo Daniel s/ recurso de casación**", Reg. 1505/16 del 9/11/2016, la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, provincia de Río Negro, con una nueva conformación, resolvió revocar la excarcelación concedida a Gustavo Daniel Arnaldo (v. fs. 108/112 vta.).

La nueva decisión del tribunal *a quo* resulta concordante con nuestro fallo precitado -a cuyos fundamentos nos remitimos- en cuanto afirmáramos que estaban acreditado en el *sub examine* la existencia de riesgos procesales que justificaban el encierro preventivo del acusado, los cuales a la fecha permanecen incólumes.

Debe agregarse que, en esta oportunidad, hemos de



ponderar también que el Estado Argentino asumió compromisos internacionales por medio de la ley 24.072, al ratificar la Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y que las características particulares del hecho objeto del proceso - vinculado al contrabando y comercio de estupefacientes- revelan una conducta delictual de notorias consecuencias actuales sobre el tejido social propias de todas las actividades relacionadas con el tráfico de drogas.

Por lo expuesto y por compartir en lo sustancial los restantes argumentos expuestos por el doctor Juan Carlos Gemignani, habremos de acompañar a la solución propuesta en cuanto propone declarar inadmisibile el recurso de la defensa, con costas.

Tal es nuestro voto.

Por ello, el Tribunal -por mayoría- **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación deducido a fs. 120/143 por el letrado defensor de Gustavo Daniel Arnaldo; con costas (arts. 444, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada 42/15 de la C.S.J.N); y remítase al Tribunal de procedencia.

Sirva la presente de atenta nota de envío.